

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal 2024 067.
Demandante: Annie Milena Mendez Palacio y otros.
Demandado: Pedro Javier Ruiz Hernandez y otro.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ANNIE MILNEA MENDEZ PALACIO, contra PEDRO JAVIER RUIZ HERNANDEZ y LUIS ALEJANDRO AVELLANEDA.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los bienes de propiedad de los demandados, contenidos en el escrito de medidas cautelares, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez